

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “LOGÍSTICA Y
TRANSPORTE DE SUSTANCIAS
PELIGROSAS EN LAS REGIONES XV,
I, II, III, IV, V, VI Y RM.” DEL
TITULAR “SOCIEDAD DE
SERVICIOS Y TRANSPORTES
PRAMAX SpA.”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto **“Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.”** (en adelante, el “Proyecto”), presentada por el señor Ricardo Max Zubieta Papra, en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA (en adelante el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) con fecha 07 de agosto de 2025.
2. La Resolución Exenta N°20259900129, de fecha 14 de agosto de 2025, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva del SEA”), que admite a trámite la DIA del Proyecto.
3. La Carta N°202599103602, de fecha 18 de agosto de 2025, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA publicó la carta de visación del texto para difusión de la DIA del Proyecto.
4. Las publicaciones de la Dirección Ejecutiva del SEA de fecha 01 de septiembre de 2025, en el Diario Oficial y el diario electrónico “Extracto Legal”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”), que contienen el listado de las DIA ingresadas en el mes de agosto de 2025, entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

5. La Resolución Exenta N°202599101868, de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada por la Dirección Ejecutiva del SEA, que suspende el procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto por incumplimiento del artículo 87 del Reglamento del SEIA.
6. La Carta N°202599103721, de fecha 01 de octubre de 2025, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA publicó la carta de visación del texto para difusión de la DIA del Proyecto.
7. Las publicaciones en el Diario Oficial y en el Diario “Extracto Legal”, ambas de fecha 01 de octubre de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA, que contienen el listado de las DIA ingresadas en el mes de septiembre de 2025, entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
8. La acreditación del aviso radial, presentado por el Titular, con fecha 15 de octubre 2025, y publicada por la Dirección Ejecutiva del SEA en el expediente digital del Proyecto.
9. La Resolución Exenta N°202599101948, de fecha 22 de octubre de 2025, dictada por la Dirección Ejecutiva del SEA, que dispone la reanudación del procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.
10. La solicitud, presentada al SEA, con fecha 04 de noviembre de 2025, por don Nibaldo Ceballos Carrero en representación de don Nibaldo Leonel Ceballos Lay, doña Ester Uberlinda Carrero Roco, doña Emely del Carmen Ceballos Carrero, don Mauricio Ceballos Carrero, doña Carolina Andrea Ceballos Carrero, don Jaime Enrique Rojas Soto, don Luis Alberto Olivares Farias, doña Lucy Gloria Mamani Mamani, don Carlos Arturo Baeza Contreras y doña Isabel del Carmen Guerrero Berríos, mediante la cual solicita la realización de un proceso de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
11. La presentación, ingresada al SEA, con fecha 11 de noviembre de 2025, por doña Claudia Fernanda Zamorano Díaz, mediante la cual solicita la realización de un proceso de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
12. La presentación, ingresada al SEA, con fecha 14 de noviembre de 2025, por don Otoniel del Rosario Tapia Aguilera, en representación de Junta de Vecinos de Limahuida y la Agrupación por el Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario de Limahuida (AMADECOL), mediante la cual solicita la realización de un proceso de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
13. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación del Proyecto.
14. El Oficio Ordinario N° 202299102470, de fecha 2 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”* (en adelante, “Instructivo PAC”).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

15. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°40, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; el Decreto Núm. Ra 118894/15/2025 exento que del Ministerio del Medio Ambiente, sobre “Establecimiento de Orden de Subrogación” y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 07 de agosto de 2025, el Titular ingresó al SEIA la DIA del Proyecto, el cual consiste en el transporte de nitrato de amonio, cal viva, ceniza de soda, ácido sulfúrico y PLS por rutas existentes en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins, para atender la demanda de los sectores minero y portuario.
2. Que, el Proyecto considera el transporte por las comunas de Arica-Iquique-Maipú-San Bernardo-La Serena-Viña del Mar-Antofagasta-Rancagua-Tierra Amarilla-Salamanca-Nogales-Cabildo-Los Vilos-Canela-Ovalle-Coquimbo-San Felipe-San Antonio-Pudahuel-Alto del Carmen-Machalí-Tocopilla-Pica-Pozo Almonte-Lo Barnechea-Camarones-Chañaral-Los Andes-Calera-Illapel-Buin-Puchuncaví-Casablanca-Diego de Almagro-Valparaíso-Taltal-Huara-Colchane-María Elena-Calama-Ollagüe-San Pedro de Atacama-Mejillones-Sierra Gorda-Copiapó-Vallenar-Huasco-La Higuera-Papudo-Llailay-Catemu-San Esteban-Calle Larga-Quintero-Concón-Graneros-Mostazal-Paine-Curacaví y Alto Hospicio.
3. Que, mediante la Resolución Exenta N°20259900129, de fecha 14 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA admitió a trámite la DIA del Proyecto.
4. Que, mediante la Carta N°202599103602, de fecha 18 de agosto de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA publicó la carta de visación del texto para difusión de la DIA del Proyecto.
5. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del RSEIA, el día con fecha 01 de septiembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial y en el Diario digital “Extracto Legal”, el listado de las DIA ingresadas en el mes de agosto de 2025, entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
6. Que, mediante la Resolución Exenta N°202599101868, de fecha 25 de septiembre de 2025, dictada por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se procedió a suspender el procedimiento de la DIA del Proyecto, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 del Reglamento del SEIA, el cual señala lo siguiente: “En caso que los avisos no cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo y dicho incumplimiento sea susceptible de afectar la adecuada participación de la comunidad, el Director Ejecutivo o el Director Regional, según corresponda, podrá suspender la tramitación del proceso de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

evaluación, ordenando que se realice nuevamente la publicación a que se refieren los artículos 28 y 30 de la ley, así como también los avisos a que se refiere este artículo”.

7. Que, mediante la Carta N°202599103721, de fecha 01 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva del SEA publicó la carta de visación del texto para difusión de la DIA del Proyecto.
8. Que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 93 del RSEIA, con fecha 01 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial y en el diario digital “Extracto Legal”, el listado de las DIA ingresadas en el mes de septiembre de 2025, entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
9. Que, con fecha 15 de octubre 2025, el Titular presentó los certificados de radiodifusión, así como la acreditación de su emisión por medio de la entrega de una grabación contenida en un soporte digital, según lo indica el artículo 87 del RSEIA.
10. Que, mediante la Resolución Exenta N°202599101948, de fecha 22 de octubre de 2025, dictada por la Dirección Ejecutiva del SEA, se dispuso la reanudación del procedimiento de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto.
11. Que, en conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, el plazo de 30 días para realizar las solicitudes de apertura del proceso de participación ciudadana comenzó con fecha 01 de octubre de 2025, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial el listado de las DIA ingresadas al SEIA durante el mes de septiembre de 2025; entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
12. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: "Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate".
13. Que, el inciso sexto del artículo 94 del RSEIA, señala: “Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generen beneficios sociales y que ocasionan externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.”

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 94 del RSEIA señala: “*Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos,*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.

14. Que, con fecha 02 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dictó el Of. Ord. D.E. N°202299102470, mediante el cual “Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.
15. Que, con fecha 02 de octubre de 2025, se recibió a través de Oficina de Partes del SEA, la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de Nibaldo Ceballos Carrero, en representación de Nibaldo Leonel Ceballos Lay, Ester Uberlinda Carrero Roco, Emely del Carmen Ceballos Carrero, Mauricio Ceballos Carrero, Carolina Andrea Ceballos Carrero, Jaime Enrique Rojas Soto, Luis Alberto Olivares Farías, Lucy Gloria Mamani Mamani, Carlos Arturo Baeza Contreras e Isabel del Carmen Guerrero Berrios.
16. Que, con fecha 11 de noviembre de 2025, se recibió a través de Oficina de Partes del SEA, la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de Claudia Fernanda Zamorano Díaz.
17. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, se recibió a través de Oficina de Partes del SEA, la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de la organización ciudadana con personalidad jurídica Junta de Vecinos Limáhuida, a través de su representante legal Otoniel del Rosario Tapia Aguilera y por parte de la organización ciudadana con personalidad jurídica Agrupación por el Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario de Limáhuida (AMADECOL).
18. Que, según lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y artículo 94 del RSEIA, los presupuestos de procedencia para la apertura de un Proceso de Participación Ciudadana, en el marco de la evaluación ambiental de una DIA, corresponden a:
 - 18.1. La existencia de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación, y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas;
 - 18.2. La presentación por escrito de, a lo menos, dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas; y,
 - 18.3. La presentación de solicitud dentro de plazo, esto es, dentro de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

19. Que, respecto al requisito referido a la generación de cargas ambientales para las comunidades próximas, se entenderá que un proyecto generará cargas ambientales cuando genere beneficios sociales y que ocasione externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. Al respecto, se puede señalar lo siguiente:

19.1. En cuanto a los beneficios sociales, y al tratarse el presente Proyecto en el transporte de nitrato de amonio, cal viva, ceniza de soda, ácido sulfúrico y PLS por rutas existentes en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins para atender la demanda de los sectores mineros y portuario, es importante recalcar que la minería y la actividad portuaria son pilares estratégicos fundamentales de la economía de nuestro país. Por lo anterior, dicho transporte de insumos son críticos para estos sectores productivos, ya que aseguran la continuidad operativa de faenas mineras y puertos, contribuyendo a la producción nacional, exportaciones y cadena de logística en general. Específicamente en el proyecto en cuestión, el beneficio social puntual se traduce en la generación de mano de obra, principalmente en la fase de operación, en la que se considera una dotación mínima inicial de 20 trabajadores administrativos y 150 trabajadores operacionales.

19.2. Que, respecto de las externalidades negativas, y tal como se señala en el Instructivo PAC, las externalidades negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Así, a partir de lo anterior, se identifican en el presente proyecto externalidades negativas referidas al aumento de las emisiones atmosféricas relevantes para el Proyecto como consecuencia del tránsito constante de camiones en rutas extensas, las que corresponderán a material particulado que provendrá de las actividades de transferencia de material, tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados. También se producirán emisiones tanto de material particulado como de gases contaminantes producto del funcionamiento de vehículos; se prevé un aumento en ruido y vibración durante la operación del Proyecto, producto del paso frecuente de camiones, afectando a las comunidades próximas e implicando un riesgo de accidentes que podrían contaminar suelos, cursos de agua y acuíferos, al tratarse del transporte de sustancias peligrosas. Las externalidades previamente identificadas son mencionadas a modo ilustrativo, y en ningún caso constituyen un listado taxativo de externalidades.

20. Que, respecto de la solicitud de apertura de un Proceso de Participación Ciudadana presentada por personas naturales, ésta fue solicitada por, al menos, diez personas naturales, por lo cual se cumple con la exigencia establecida en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del Reglamento del SEIA. Ello, debido a que se recibió una solicitud de personas naturales, correspondiente a la realizada con fecha 02 de octubre de 2025 por parte de Nibaldo Ceballos Carrero, en representación de Nibaldo Leonel Ceballos Lay, Ester Uberlinda Carrero Roco, Emely Del Carmen Ceballos Carrero, Mauricio Ceballos Carrero, Carolina Andrea Ceballos Carrero, Jaime Enrique Rojas Soto, Luis Alberto Olivares Farias, Lucy Gloria Mamani Mamani, Carlos Arturo Baeza Contreras e Isabel Del Carmen Guerrero Berríos.

21. Que, respecto de las presentaciones individualizadas en los Considerados N°17 y N°18 de la presente resolución, la solicitud de apertura de un Proceso de Participación Ciudadana fue



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

solicitada por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, cuyas solicitudes fueron presentadas por sus respectivos representantes legales, tal como se acredita en los considerandos previamente señalados.

22. Que, en cuanto al requisito para solicitar la PAC, referido al plazo de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental, cabe señalar que la respectiva publicación en el Diario Oficial y el Diario “Extracto Legal” fue realizada con fecha 01 de octubre de 2025, mientras que las solicitudes de las dos organizaciones ciudadanas individualizadas previamente correspondiente a la Junta de Vecinos Limáhuida y la Agrupación por el Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario de Limáhuida (AMADECOL), se realizaron con fecha 14 de noviembre. Así, considerando que el plazo de 30 días vencía el 13 de noviembre de 2025, se concluye que las solicitudes no cumplen con el requisito establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del Reglamento del SEIA.
23. Que, atendido lo anterior, sí es posible concluir que la apertura de un Proceso de Participación Ciudadana ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, por, a lo menos, diez personas naturales.
24. Que, en consecuencia, resulta procedente decretar la apertura de un Proceso de Participación Ciudadana en la DIA del Proyecto “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM”, dado que éste genera cargas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
25. Que, para efectos de ejercer su derecho a participar formulando observaciones a la DIA del proyecto, las personas naturales y/o jurídicas podrán acceder al contenido, tanto de la DIA como de los documentos que la componen, para lo cual podrán conocer de dichos antecedentes, a través del sitio www.sea.gob.cl o solicitar, a su costa, la reproducción total o parcial de los mismos, la que podrá ser entregada en medios magnéticos o electrónicos.
26. Que, en virtud de los antecedentes precedentemente expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la DIA del Proyecto “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM”, cuyo Titular es Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.
2. **ORDENAR** notificar, a costa del Titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del RSEIA, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO:

“LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LAS REGIONES XV, I, II, III, IV, V, VI Y RM.”

(Extracto)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante Resolución Exenta N° [indicar número de la presente resolución], de fecha [indicar fecha de la presente resolución], del Servicio de Evaluación Ambiental, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.", cuyo titular es Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA.

Que, conforme a la descripción y naturaleza del Proyecto “Logística y transporte de Sustancias peligrosas en las Regiones XV, I, II, III, IV, V, VI y RM.”, es pertinente señalar que contempla el transporte de nitrato de amonio, cal viva, ceniza de soda, ácido sulfúrico y PLS por rutas existentes en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins, para atender la demanda de los sectores minero y portuario.

La localización del proyecto responde a criterios logísticos y de demanda, priorizando rutas estratégicas en zonas norte y central del país para atender sectores productivos claves. Los centros operativos en Placilla y Viña del Mar optimizan la gestión por su cercanía a puertos y vías principales asegurando eficiencia y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

cumplimiento normativo.

Que, esta Dirección Ejecutiva estima que se genera carga ambiental pues pertenece al tipo de proyectos que generan beneficios sociales a la vez que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300.

En virtud de lo anterior y conforme al artículo 30° bis de la Ley N°19.300; y los artículos 94 y 95 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cualquier persona natural o jurídica podrá presentar observaciones al Proyecto y tendrá un plazo legal de 20 días hábiles para efectuarlas por escrito ante el SEA, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Ejecutiva del SEA, Huérfanos 670, piso 16, Santiago.
- Sitio web www.sea.gob.cl

Valentina Durán Medina

Directora Ejecutiva

Servicio de Evaluación Ambiental

3. **ORDENAR** al titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial
4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA
5. **ORDENAR** al titular la distribución de las copias necesarias para la PAC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de las Municipalidades respectivas, los Gobiernos Regionales de la Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana y O'Higgins, así como también de las respectivas Direcciones Regionales de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>

6. **TÉNGASE PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

VALENTINA ALEJANDRA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

APS/CPD/MCM/NAR/CCC/YLC/SAHF

Distribución:

- Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, en representación de Nibaldo Leonel Ceballos Lay, Ester Uberlinda Carrero Roco, Emely del Carmen Ceballos Carrero, Mauricio Ceballos Carrero, Carolina Andrea Ceballos Carrero, Jaime Enrique Rojas Soto, Luis Alberto Olivares Farías, Lucy Gloria Mamani Mamani, Carlos Arturo Baeza Contreras e Isabel del Carmen Guerrero Berríos.
- Claudia Fernanda Zamorano Díaz.
- Otoniel del Rosario Tapia Aguilera, en representación de Junta de Vecinos Limahuida, y de Agrupación por el Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario de Limahuida (AMADECOL)

C.c:

- Ricardo Max Zubieta Papra, en representación de Sociedad de Servicios y Transportes Pramax SpA. correo electrónico: jcomunian@pramax.cl
- Oficial de Partes.
- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto.
- Archivo Departamento de Evaluación Ambiental.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167618954>